



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Abril.)

PRESIDENCIA

EN EL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES

No habiendo tenido lugar en el Ayuntamiento de Sahagún la renovación que establece el art. 45 de la ley Municipal, por no haberse presentado ningún elector a emitir su sufragio, ni en las elecciones generales ni en las parciales á que se convocó con fecha 30 de Noviembre último, vengo, usando de las facultades que me concede el artículo 46 de dicha ley, en convocarlas nuevamente para el domingo 29 del corriente mes; teniendo en cuenta, que la designación de Interventores, tendrá lugar el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones, ó sea el 22 del actual.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral, desde esta misma fecha, en el Ayuntamiento de Sahagún, terminando con la proclamación de Concejales electos, que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio, en los respectivos Distritos, en el día 3 del próximo mes de Mayo, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 11 de Abril de 1894.

El Gobernador,
SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso interpuesto por el Alcalde de Villaquejida, contra providencia de este Gobierno imponiéndole 15 pesetas de multa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 10 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Saturnino de Vargas Machuca.

ORDEN PUBLICO.

Circular

Habiendo desaparecido el Sargento que fué del Regimiento Cazadores de Arlabán, número 24 de Caballería, Baltasar Ferrero García, perteneciente hoy á la segunda Reserva, con residencia en esta plaza, en cargo á la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la misma, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, para entregarle á la Autoridad militar, que lo reclama.

León 10 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

(Conclusión.)

CAPÍTULO VI

Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

Art. 60. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto.

Los denunciadores tendrán derecho á la tercera parte de las multas, una vez que las responsabilidades impuestas se hayan hecho efectivas y satisfecho de ellas el adeudo correspondiente.

Art. 61. La penalidad determinada en los artículos siguientes y los procedimientos para su imposición, serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, á cuyo efecto la Administración deberá darles parte de los que resulten de los expedientes administrativos.

Art. 62. Son contraventores á las disposiciones de la ley y de este reglamento, ó incurrir en penalidad:

1.º Los que estando obligados á presentar las declaraciones juradas de existencias ó de producción, dejen de presentarlas ó consignen en ellas cantidades de vinos inferiores á las que realmente posean ó produzcan.

2.º Los cosecheros y fabricantes por las existencias que resulten de exceso en sus bodegas ó almacenes, sobre las que deban tener según la cuenta administrativa, siempre que sean superiores al 2 por 100 que determina el art. 55 y que no hayan solicitado previamente la rectificación de la cuenta. Si el exceso fuere inferior á dicho 2 por 100, ó se hubiere solicitado la rectificación de la cuenta, únicamente procederá hacer en ésta las rectificaciones oportunas.

3.º Los que declarando extraer vinos para la exportación sustituyan aquellos caldos por agua ú otros líquidos no sujetos al impuesto.

4.º Los que, declarando extraer vinos para la exportación, los extraigan reconocidamente para el consumo, siempre que se pruebe este extremo.

5.º Los que extraigan vinos para el consumo en cantidad de 100 ó más litros sin cumplir lo dispuesto en el art. 47 de este reglamento.

6.º Los que no presenten los días 10, 20 y último de cada mes las relaciones de las cantidades de vino dadas al consumo en partidas moneras de 100 litros ó dejen de satisfacer en los mismos plazos los derechos correspondientes.

7.º Los que no presenten los avisos escritos á que se refiere el artículo 44 antes de empezar la elaboración ó fabricación de vinos.

8.º Los que traspasen vinos de su bodegas ó almacenes á otros de la misma localidad sin las prevenciones y requisitos que la Administración del impuesto haya establecido.

9.º Los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 63. Las contravenciones enumeradas en el artículo anterior serán penadas:

1.º Las comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º con una multa del tanto al duplo de los derechos correspondientes á las cantidades de vino no declaradas de exceso en las existencias ó sustituidas respectivamente además de cargarse en la cuenta ó adandar los derechos que procedan.

2.º Las comprendidas en los números 4.º y 5.º con una multa igual al valor de los derechos sencillos, además del correspondiente pago de éstos.

Art. 57. Las comprendidas en los números 1.º al 9.º, ambos inclusive, con una multa de 20 á 500 pesetas, además del pago de los derechos, cargo en la cuenta ó la imposición de la multa que por otros conceptos pueda corresponder.

Art. 64. Las responsabilidades á que se refieren los artículos anteriores, se someterán al conocimiento de una Junta, compuesta del Alcalde de la población, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Administrador ó Jefe de la Administración del impuesto, de un vecino nombrado por los denunciadores y de otro nombrado por los denunciados. A falta ó renuncia de los denunciadores ó de los denunciados, el Alcalde ó el que por su delegación presida la Junta, nombrará los Vocales vecinos de la localidad.

Art. 65. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso dentro de los ocho días siguientes al de la realización ó averiguación del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte, el Alcalde citará á Junta administrativa en término de quinto día, á contar desde la presentación del parte.

Art. 66. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros cinco días, se oír, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de realizarse en la misma población, ó de ocho días si la diligencia tuviera que practicarse en otra. Verificado esto, la Junta resolverá según queda dicho.

Para imponer las Juntas las penalidades establecidas en el art. 63, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación cometida ó intentada, los medios para llevarla á cabo, las circunstancias personales de los denunciados y si son ó no reincidentes, y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley señala como agravantes ó atenuantes.

Art. 67. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas en la forma y con los

requisitos que para las notificaciones determina el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Si las partes interesadas no se conformaren con la decisión de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de diez días, siguientes al de la notificación, presentando su reclamación por escrito, ya directamente en la Delegación ó por conducto de la Alcaldía.

Art. 68. La Delegación de Hacienda suspenderá el curso de la reclamación del denunciado si no se acompaña á la misma el documento que acredite haber consignado en las Cajas de la Administración del impuesto el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigirse, ó el de los derechos naturales si á la vez se solicitare la relévation del previo ingreso.

Si no se acompaña con la reclamación el documento que acredite la consignación, la Delegación concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de dicho requisito, y transcurrido que sea sin haberse llevado, dictará providencia declarando el fallo definitivo.

Si la reclamación se entabla por el denunciante, dispondrá la Alcaldía el ingreso por el denunciado de las responsabilidades que la Junta le hubiere impuesto.

Art. 69. Tramitada la reclamación en la forma dispuesta por el reglamento de Procedimientos vigente, la Delegación dictará fallo de primera instancia, que se notificará en forma á los interesados.

Art. 70. Los fallos de primera instancia dictados por el Delegado de Hacienda son apelables en la forma y condiciones establecidas por el art. 59 del presente reglamento.

Art. 71. El importe de las multas y responsabilidades que se impongan, deducida la tercera parte respectiva á los denunciadores, conforme al art. 60, corresponderá al gremio, arrendatario ó entidad que ejerza la administración del impuesto en la localidad, que dispondrá de él á su arbitrio, y por tanto, no podrán condonarse sin su consentimiento las multas impuestas, con sujeción á este reglamento.

Art. 72. Los Síndicos provinciales, en sus relaciones con las Juntas directivas de los gremios, y éstas en las suyas con los asociados, podrán, además de las responsabilidades que se derivan del acto de agremiación, exigir multas que no excedan de 100 pesetas por cada uno de los actos

que se realicen, ú omisiones que se produzcan en contravención á las órdenes y acuerdos válidamente adoptados. Se entiende que las faltas y hechos penales, castigados expresamente en este reglamento, no podrán ser objeto de una segunda penalidad.

Contra las correcciones que el Síndico y las Juntas directivas impusieren, se podrá recurrir administrativamente ante el Delegado de Hacienda ó interponer después de la resolución de éste los demás recursos que menciona el art. 59.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 73. Luego que se hayan realizado los conciertos en todas las provincias y fijado la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se deba satisfacer en sustitución de la que actualmente perciben por el impuesto de consumos sobre el vino, quedará éste suprimido y será libre la circulación de este producto en aquellas provincias. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo á las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y podrá también exceptuarse á Navarra, si así procediese, conforme al art. 41 de la vigente ley de Presupuestos.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE ABRIL DE 1894.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Villarino, Graüzo, Rodríguez Vázquez, Bustamante, Morán, García, Alonso Franco, Gómez, Alvarez, Arriola, González Campelo, Garrido y Santos Amez, se dió lectura á la convocatoria y á los artículos concordantes de la ley, diciéndole el Sr. Gobernador que quedaba abierta la sesión á nombre del Gobierno.

Se leyó después el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Excusaron su asistencia, y les fueron admitidas las excusas, los Sres. Delás, Cañón, Aláiz, Llamas y Sánchez Fernández.

También se leyó una proposición del Sr. Bustamante para que se establezca un arbitrio sobre las certificaciones que se expidan á instancia de parte; defendida por su autor, pasó á la Comisión de Hacienda para que la tenga en cuenta al dictaminar en el presupuesto.

Quedó enterada de la Real orden declarando la incapacidad para el cargo de Diputado provincial de don Luis Luengo.

Se dió cuenta de la Memoria pre-

sentada por la Comisión provincial, y quedó sobre la Mesa para enterarse al detalle los Sres. Diputados.

Se levantó el Sr. Gobernador y dijo que otros asuntos reclamaban su presencia en el Gobierno, despidiéndose de los Sres. Diputados, á quienes agradecía su puntual asistencia, haciendo grandes encomios de la administración provincial, que calificó de modelo, esperando que la Diputación coadyuvará á que los Ayuntamientos se pusieran al corriente en su contabilidad, y elogió el acuerdo de la Diputación sobre el proyecto de construcción de un Hospital provincial.

El Presidente Sr. Villarino se ofreció en nombre de la Diputación y dió la bienvenida al Sr. Gobernador, á coadyuvar en todo aquello que signifique fomento para los intereses de la provincia y para la mejor administración de ésta y la de los Municipios, retirándose del salón el Sr. Gobernador y ocupando la presidencia el Sr. Villarino.

Para la Comisión de examen de cuentas fueron nombrados los señores Villarino, Alvarez y Morán.

Pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Quedó enterada con sentimiento del fallecimiento de una Hermana de la Caridad del Hospicio de León, y ratificó el acuerdo de la Comisión sobre pago del entierro, según contrato con el noviciado.

Supo también con sentimiento haber fallecido el Diputado D. Manuel Gutiérrez, acordando significar á su familia el más sentido pésame por la pérdida de tan digno compañero, á quien la provincia debe gratitud y cariño.

Conforme al art. 60 de la ley, que dió fijo en diez el número de sesiones que han de celebrarse en esta reunión semestral, y como respecto de la hora no hubiere conformidad de pareceres, se procedió á votación para decidir si habían de ser por la mañana ó por la tarde, quedando resuelto fueran por la tarde por siete votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron fueran por la tarde

Garrido, Santos Amez, Alonso Franco, Gómez, Arriola, González Campelo, Sr. Presidente (Villarino.) Total, 7.

Señores que dijeron fueran por la mañana

Rodríguez Vázquez, García, Bustamante, Alvarez. Total, 4.

Se acordó en seguida que comenzaran las sesiones á las cuatro de la tarde para terminarse á las siete.

Con lo cual se levantó la sesión, señalando para la orden del día de mañana los asuntos que presenten las Comisiones.

León 4 de Abril de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos presentadas en esta Administración durante el mes de Marzo último, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado:

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radican las fincas	Sitio ó pago.	Calidad de las mismas	LINDEROS
D. Bernardo Villar Marqués....	Cubillos.....	Fuentes del Cuervo.....	»	Por Naciente campo común, Mediodía con terreno de Carlos de la Mata, Poniente con camino de servidumbre, y Norte con terreno de Manuel Marqués.
El mismo.....	Idem.....	Pomarin.....	»	Por Naciente, Mediodía y Norte con campo común, y Poniente con Teresa Sobrin, vecina de Cabañas.
El mismo.....	Idem.....	El Bayo.....	»	Naciente con una de Santiago Marqués, Mediodía campo común, y Poniente con Andrés García Pestaña, y Norte con José Mata.
D. Paulino Pérez Martínez.....	Regueras de Arriba.....	A las Arribas.....	3.ª calidad.....	Oriente camino de Hinojo, Mediodía tierra de Angel Lobato, Poniente senda que divide término con Requejo de la Vega, Norte otra de Ruperto Castillo, de Regueras.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Norte otra de Lino Fernández, Oriente y Mediodía otra de Juan Pérez, vecino de Regueras, Poniente camino de Hinojo.
El mismo.....	Idem.....	Campo de Arriba.....	3.ª idem.....	Norte otra de Santiago Lobato, Oriente de Angel Lobato, Mediodía otra de Ruperto Castrillo, vecinos de Regueras, y Poniente con camino de Hinojo.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Norte con término de Hinojo, Oriente tierra de Lino Fernández, Mediodía de María Martínez, Poniente de Angel Lobato, de Regueras.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Oriente término de Hinojo, Mediodía senda que divide pagos, Poniente tierra de Ruperto Castrillo, vecino de Regueras, Norte camino de carro Bañeza.
D. Ruperto Castrillo Mateos.....	Idem.....	Las Arribas de Castro.....	3.ª idem.....	Norte otra de Celestino Pérez, Oriente camino de Hinojo, Mediodía otra de Paulino Pérez Bécaras, de Regueras, Poniente con senda que divide términos con Requejo.
El mismo.....	Idem.....	Campo de Arriba.....	3.ª idem.....	Norte otra de Paulino Pérez, Oriente otra del exponente, Mediodía otra de Lino Hernández, vecino de Regueras, Poniente camino de Hinojo.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Norte término de Hinojo, Oriente tierra de Angel Lobato, Mediodía de D.ª Matilde Suárez, Poniente camino del Puente Paulón.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Norte de carro Bañeza, Oriente tierra de Paulino Pérez, Mediodía senda que divide pagos, Oeste y Poniente tierra de Lino Fernández, vecino de Regueras.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª idem.....	Norte otra de Angel Lobato, Oriente otra de Gregorio Lobato, Mediodía otra de Clemente del Pozo, Poniente otra del exponente, vecino de Regueras.

León 2 de Abril de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Astorga

El miércoles 18 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, la subasta pública para la venta de la casa llamada del Oficial de Voz, bajo la presidencia de esta Alcaldía, ante la Comisión de Obras de la Corporación municipal, bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego aprobado, que está de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación municipal.

El tipo para la subasta es de 2.500 pesetas, y las proposiciones se harán con arreglo al modelo final.

El depósito provisional para poder tomar parte en la licitación, ascien-

de á 125 pesetas, y el pago se verificará al contado, por cuya razón no es necesaria fianza definitiva.

Se admitirán las proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al citado modelo, y será de cuenta del rematante el importe de los anuncios y demás gastos del expediente.

Astorga 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Modelo de proposición

D. N....., (nombre del proponente) ofrece la cantidad de..... pesetas (señalar claramente la puja que se haga.)

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminado el registro fiscal de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de

la municipalidad, por el término de quince días; durante los cuales, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen justas; terminados que sean, no serán oídas.

Por el mismo término antes expresado se admiten las reclamaciones ó relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en sus riquezas, á fin de que puedan servir de base en la derrama de la contribución territorial, para el año económico de 1894 á 95, previéndoles que sólo serán admitidas las que vengan justificadas en legal forma.

Cimanes del Tejar 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Nemesio Palomo.—P. O. D. A.: El Secretario, Pablo Estrada.

Alcaldía constitucional de Carrocera

En cumplimiento á lo que el artículo 146 de la ley Municipal vigente ordena, el proyecto de presupuesto de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales, pueden los vecinos de este Municipio hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carrocera 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Alonso Alvarez.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Terminado el registro fiscal de edificios y solares que radican en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días; durante los cuales, los contribuyentes interesados podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Corvillos de los Oteros 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 al 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de los mismos pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones oportunas.

Toral de los Guzmanes 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Solustiano Flórez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico, se expone al público por término de quince días, para que los que lo crean conveniente, puedan examinarle ó interponer las reclamaciones que á su juicio sean procedentes.

Villamartin de D. Sancho y Abril 3 de 1894.—El Alcalde, Antonio Villafuñe.

Se halla confeccionada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, á fin de que, en dicho plazo, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeran convenientes los contribuyentes de este Distrito.

Villamartin de D. Sancho y Abril 3 de 1894.—El Alcalde, Antonio Villafuñe.

Alcaldía constitucional de Brazuelo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894 al 95 y el adicional del actual ejercicio, para que durante dicho plazo, puedan los que lo crean conveniente examinar el mismo; pues pasado aquél, no serán oídos.

Brazuelo 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de esta Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los in-

teresados interpongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Gradefes 28 de Marzo de 1894.—Francisco Calvo Torbado.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este Ayuntamiento, formado conforme al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír las reclamaciones oportunas.

Riaño 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Feliciano Fernández Alonso.

Alcaldía constitucional de Salamón

Terminado el registro fiscal de todos los edificios y solares de este término municipal, en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho plazo los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Salamón 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Terminado el apéndice de alta y baja, que en unión del repartimiento de territorial del ejercicio corriente ha de servir de base para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894-95, se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasados que sean, no serán atendidas.

Castropodame 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Palacio.

D. Juan González Alvarez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Páramo del Sil á 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan González—P. S. M.: El Secretario, Olegario D. Porras.

Alcaldía constitucional de Villafer.

Terminadas en este Ayuntamiento las operaciones del registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, se halla expuesto al público por el término de quince días, para que los que se consideren agraviados presenten dentro de dicho período las reclamaciones que tocan por conveniente; en la inteligencia, que transcurridos, les parará los consiguientes perjuicios.

Villafer 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Colinas.

Alcaldía constitucional de Maraña.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y proponer las reclamaciones que consideren justas.

Maraña 29 de Marzo de 1894.—Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el registro fiscal de todos los edificios y solares de este Municipio, á fin de que dentro del citado período hagan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Izagre á 6 de Abril de 1894.—P. O.: Gregorio Melón, Secresario.

JUZGADOS.

D. Wonceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 23 del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, como propios de Bernardino Fernández Oviedo, vecino de Prado, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre hurto, que se le siguió en este Juzgado.

1.º Una casa-habitación, alta y baja, con todos sus accesorios, derechos y servidumbres, sita en la villa

de Prado, á la calle de San Bartolomé; linda al O. casa ó servidumbre de Santos Pedrosa y Felix Rodríguez, al S. huerto de herederos de Manuel Alvarez, O. y N. con casa de Lorenzo Liébana; tasada en 1.500 pesetas.

2.º Un prado con un pedazo de huerto, en el término de Prado, y sitio del Verde, cabida de 15 áreas; linda al E. y S. prado del Marqués de Bezmar, Escalona y Prado, al O. huerto de Marcelino Reyero, y al N. prado de Celestino Fuentes; tasado en 100 pesetas.

3.º Una casa-cuadra, alta y baja, con sus accesorios, derechos y servidumbres, sita en la villa de Prado, á la Canal; linda al E. y N. Francisco Oviedo, al S. y O. calle pública; tasada en 200 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á subasta sin haberse presentado los títulos de propiedad de las mismas, y se previene á los que se interesen en su adquisición, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas.

Dado en Riaño á 29 de Marzo de 1894.—Wonceslao Doral.—D. S. O., Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

7.º Depósito de Reserva de Artillería.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Febrero último (D. O. núm. 27), mandando expedir las licencias absolutas á los individuos del reemplazo de 1882 á medida que vayan cumpliendo los doce años de servicio, se hace saber que los residentes en la provincia de León, que hayan servido en el arma de Artillería y se crean con derecho á obtener dicha licencia, pueden pedir al que suscribe, Jefe del citado 7.º Depósito de Reserva, establecido en la Coruña, por conducto de los Alcaldes respectivos ó otra autoridad, acompañando el pase que tienen en su poder.

La Coruña 5 Abril de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente anuncio se cita á D. Matías Alvarez, ó sus herederos, para que se presenten en esta Administración, con objeto de recoger 82 pesetas, importe de los derechos de peritación, verificada en 23 de Junio de 1888, de un terreno de los propios de Gela.

León 10 de Abril de 1894.—San-tiago Illán.